

Expediente: **5906/26**

Carátula: **CARGNELLI SOLANA CAROLINA C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **12/08/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A**

23282234424 - **CARGNELLI, Solana Carolina -ACTOR/A**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5906/26



H102326332672

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

**JUICIO: CARGNELLI SOLANA CAROLINA c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N° 5906/26**

Proveyendo actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: JUAREZ, CLAUDIA JUDITH - EN: 10/08/2026 09:42**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a la letrada **Claudia Judith Juárez (MP 11.535)**, en el carácter de apoderada de la actora **Solana Carolina Cargnelli (DNI 42.797.615)**, en mérito del acta poder simple acompañada (Art. 9 inc. 2 del CPCC y 53 de la Ley 24.240). Désele intervención.

2) Intimo a la letrada presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Por el beneficio de gratuidad (art. 53 LDC), de acuerdo al estado procesal de la causa y al objeto del proceso, no cabe a priori expedirse respecto a la aplicación del derecho consumeril, correspondiendo que ello sea objeto de valoración en oportunidad de dictar sentencia de fondo.

4) Agréguese y téngase presente la documental acompañada. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositaria judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) Conforme lo dispuesto por el artículo 475 del CPCCT, y a efectos de oír a la contraparte, convoco a una audiencia **el día 27/08/2026 a horas 12:00**, a la actora y a la parte demandada. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda al **Banco Macro S.A.** en el domicilio denunciado.

6) La audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma **ZOOM (Link: <https://us02web.zoom.us/j/84615258213>)**, conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI.-

Se hace saber a la parte actora que deberá encontrarse presentarse en el acto de audiencia atento a que el poder especial adjuntado no contiene facultades suficientes para conciliar o transigir.**Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 11/08/2026

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.